

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/841  
2 de mayo de 2008

(08-2108)

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## LMR PARA PIÑA – ETHEPHON

### Declaración del Ecuador

La siguiente comunicación, recibida el 30 de abril de 2008, se distribuye a petición de la Delegación del Ecuador.

- 
1. El Ecuador quisiera manifestar su preocupación por la posible modificación de los límites máximos de residuos (LMR) para el Ethephon en la piña, en el marco de las posibles reformas a la normativa Europea actualmente vigente sobre pesticidas, plaguicidas, contaminantes y otros que lleva adelante el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal de la Unión Europea – Sección de Productos Fitosanitarios y Residuos.
  2. El Ethephon es un regulador del crecimiento vegetal que es utilizado en una variedad de cultivos y constituye un insumo indispensable, especialmente para los productores de piña, quienes lo utilizan para promover la maduración de la fruta y aumentar el color.
  3. El Ecuador cree que estos valores de LMRs propuestos como resultados de la nueva revisión por parte de las Comunidades Europeas podrían presentarse como barrera no arancelaria importante para la importación de piñas y otros productos. Se considera que estos valores no están armonizados con los establecidos a nivel mundial por otros organismos y no cuenta con la evidencia científica que sustente el establecimiento del nuevo dosis aguda de referencia (acute reference dose ARfD).
  4. Si bien la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (SANCO) de las Comunidades Europeas y nuestras autoridades en el Ministerio de Agricultura han mantenido conversaciones sobre esta preocupación, las autoridades europeas han señalado que se podría proponer al Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de la Salud Animal en vez del límite de detección, un valor de 0.5 mg/kg, que es un límite toxicológico con el que no se produciría un riesgo para la salud.
  5. Sin embargo, se advierte que esta proposición sería extraordinaria y temporal hasta la presentación de datos de campo y quizás no aceptada por los Estados Miembros de las Comunidades Europeas, ya que lo normal es fijar los LMRs basándose en datos de ensayos de campo.
-